



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

la Villa de Bullas en que haze tortura por tiempo
un año oferiendo vender cada libra de Tazon vajo la
Condiciones que contiene dho Memorial, y enterada
Villa, acordó admitir dha tortura dando el Tenero a
mejor Calidad como han manifestado en muertes a
xentes v. ^{re} y en este Ayuntamiento se ha reconocido
que se guardara en poder el presente C. no para
ex en tiempos el Coto en las Vivitar que se ha
ven por las personas que las Corresponden Renovar
de la muerte a tiempo proporcionados, entregando
tambien parte de dha muerte si la quisieren los
v. ^{re} Diputados del Comun P. no v. no q. tal y fiel
Executor = Que ve Contrage la Caldera y otras
chos que tiene esta Villa en poder del Abastero
haviendole entrega formal de dho Peltuchos y po
riendo Recibo de ello en la C. ^{ra} de fianza que de con
Obligacion de Contragar dho Peltuchos en la misma
fianza que los Reciba = Por lo que haze ala Caro
que pretende para el sustimto y fabrica de
da la que esta Villa tiene en la Plaza p. ^{Ca} sellos
para si se le acomodare en alguna de ellas reco
que para el referido fin pagando como lo ofiere
el Arquitero della = Se le conceden las veintaseis
bay a Arreite que pide por el tiempo de los dos mes
no haviendo notable falta ala vodega, porque si la
ciere la ha de restregar antes lo que se haga v. ^{re}
al Camarero y fiel de dha vodega para su Contr
pa = Nova la Condicion que interta que v. ^{re} el pa
cio que haze de dar cada libra a diez quartos, si por
Carualidad llegare el precio del arrete, a cing